

Dirección Nacional de Aduanas

R.G. 22/2018.

Ref.: Procedimiento de control para la declaración del Certificado de Origen para los Acuerdos de Complementación Económica Números 2, 18 y 57.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 20 de marzo de 2018.

VISTO: La necesidad de establecer un Procedimiento de Control para la Declaración del Certificado de Origen para los Acuerdos de Complementación Económica Números 2, 18 y 57.

RESULTANDO: I) Que los Procedimientos Pilotos puestos en vigencia por las Resoluciones Generales Nros. 48/2017 y 49/2017, resultaron exitosos tanto con la República Argentina como con la República Federativa de Brasil, superando con éxito el funcionamiento de los sistemas de emisión y recepción de certificados de origen digitales en operaciones reales.

II) Que, atento a la existencia del Certificado de Origen en formato papel, corresponde otorgar al Certificado de Origen Digital (COD) el carácter de optativo.

CONSIDERANDO: I) Que según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Nro. 386 de la Asociación Latinoamericana de Integración (en adelante ALADI) de fecha 4 de noviembre de 2011 *“La Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI tendrá la misma validez jurídica que la certificación de origen prevista en los regímenes de origen establecida en el marco de los acuerdos de alcance regional o parcial celebrados al amparo del Tratado de Montevideo 1980. (TM80), basada en el formato en papel y la firma autógrafa, siempre y cuando dicho compromiso sea formalizado en el ámbito de los referidos instrumentos jurídicos”*.

II) Que el Octogésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE 18) que incorporó la Directiva N° 04/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a *“Certificación de Origen Digital”*, internalizado en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto 190/011 de fecha 31 de mayo de 2011 establece en el artículo 1° del Anexo: *“Los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, de conformidad con las respectivas legislaciones de los Estados Partes, por entidades y funcionarios debidamente habilitados por los Estados Partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), incluyendo sus actualizaciones.”*

R/G 22/2018

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

III) Que El Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 57, internalizado en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto 663/985 de fecha 27 de noviembre de 1985, dispuso que en materia de origen será de aplicación el Régimen de Origen del MERCOSUR, incorporado al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 18 (AAP.CE N° 18), salvo lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Anexo al Acuerdo de Complementación Económica N° 57 (AAP.CE N° 57).

IV) Que el Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 02 (ACE 2), suscrito el 11 de diciembre de 2015 entre los Gobiernos de la República Federativa de Brasil y de la República Oriental del Uruguay, internalizado en nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto 50/016 de fecha 23 de febrero de 2016, dispone en el artículo 16° de su anexo: *“Los certificados de origen y demás documentos vinculados a la certificación de origen en formato digital tendrán la misma validez jurídica e idéntico valor que los emitidos en papel, siempre que sean emitidos y firmados electrónicamente, por entidades y funcionarios debidamente habilitados por las Partes, tomando como referencia las especificaciones técnicas, procedimientos y demás parámetros establecidos por la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) por medio de la Resolución ALADI/CR/N° 386, de 4 de noviembre de 2011, incluyendo sus actualizaciones.”*

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículos 6 de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y la reglamentación vigente, la

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

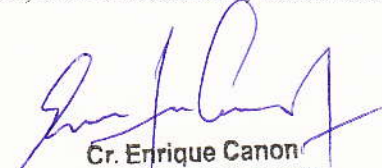
1°) **(Objetivo y ámbito de aplicación).** 1.1. Apruébese el “Procedimiento de control para la declaración del Certificado de Origen para los Acuerdos de Complementación Económica Números 2, 18 y 57”, cuyo texto y ficha técnica descriptiva se adjunta y forma parte de la presente Resolución. 1.2 La presente establece los requisitos, formalidades y medidas para la declaración del Certificado de Origen.

2°) **(Vigencia)** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 9 de abril de 2018. Los importadores de mercadería originaria de la República Federativa de Brasil como de la República Argentina, en el marco de los Acuerdos de Complementación Económica Números 2, 18 y 57 podrán utilizar el Certificado de Origen Digital (COD) o el Certificado de Origen en formato papel.

3°) Deróguense las Resoluciones Generales 48/2017 y 49/2017 de fecha 22 de setiembre de 2017.

4°) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNIÓN DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, CAMARA DE ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY. Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/jb/dv


Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas